



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3836/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió unos lineamientos preguntando si se encuentran vigentes.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer, sin materia, fundamentación, motivación, respuesta complementaria.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>                                                                                       |
| <b>Constitución Federal</b>                        | <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>                                                                              |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de la Contraloría General.                                                                                                     |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3836/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de la Contraloría General.

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161824001729**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México?

¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SCG/DGANT/451/2024**, de veintiséis de agosto, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio **SCG/UT/090161824001694/2024**, en relación a la solicitud de información con número de folio **090161824001694**, y en la cual se requirió lo siguiente:

"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México? ¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?" [Sic]

**Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del contenido de la solicitud de información pública en cita, se precisa lo siguiente:

En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración

Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.

Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001694 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a saber si están vigentes "¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007...", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.

Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las

unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:

[https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.inai.org.mx/?page_id=1643)

A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.

Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XVIII del mismo ordenamiento.

al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con fecha de diecinueve de agosto, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. Recurso.** El veintiocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Administración Pública de las Alcaldías.

En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

[Sic.]

**IV. Turno.** El veintiocho de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción XII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El dieciocho de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió los alegatos y manifestaciones del expediente **SCG/UT/1389/2024**, de dieciocho de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública número **090161824001729** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 23 de agosto de 2024, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México? ¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?"*

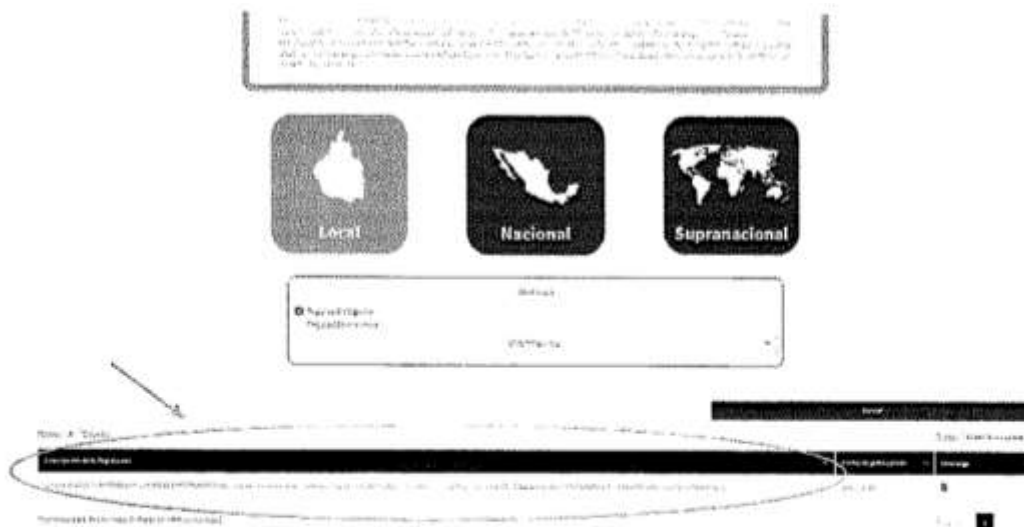
Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024** se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:

1. Del análisis conjunto realizado a su solicitud y a la respuesta emitida por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico emitida mediante oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 11, 17, 22, 24, y 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los lineamientos requeridos se encuentran disponibles para consulta y descarga en la siguiente liga electrónica:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

2. Con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida, a continuación, se enumeran los pasos que se deben seguir para realizar búsqueda de la información solicitada.

- a) Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.
- b) Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supranacional (en este caso debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).
- c) Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de **regulación vigente** y posteriormente la opción de lineamientos).
- d) Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comento.



4. En cumplimiento al principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjunta al presente un archivo en formato *PDF* que contiene los ***“Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal otorgan a las contralorías internas, para su conocimiento y efectos conducentes”***

[...] [Sic.]

Así mismo, se anexó los **Lineamientos para Regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal Otorgan a las Contralorías Internas**, sin fecha, suscrito por La Contralora General del Distrito Federal y El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el cual menciona en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

C.P.C. Beatriz Castelán García, Contralora General del Distrito Federal y Lic. Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 33, fracciones XX y XXII y 34, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los numerales 10.10 y 10.9 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Distrito Federal ha dotado de Recursos Humanos y Materiales, así como de equipo informático y vehículos para la operación a las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la medida de lo posible y de acuerdo a los alcances presupuestales de

ejercicios anteriores y del actual (2007).

Que los recursos deben ser debidamente aprovechados y aplicados única y exclusivamente en el desempeño de las tareas sustantivas que las Contralorías Internas tienen encomendadas, por lo que la Contraloría General a través de la Dirección General de Contralorías Internas mantendrá un monitoreo permanente a estos recursos, a fin de asegurar su correcta aplicación.

Que resulta evidente las limitantes del equipamiento referido en función del cúmulo de demandas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido necesario que los funcionarios de las Contralorías Internas soliciten a la Administración en esas áreas apoyo, de manera temporal o permanente, de personal, equipos, vehículos y algunos servicios, que han sido muy útiles para el desarrollo de las actividades en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 465, así como por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos, son los responsables de su manejo y aplicación, en términos de lo que establecen las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Que la Contraloría General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 34, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007 y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, disponiendo lo conducente para que se lleven a cabo las medidas de control y evaluación que se requieran.

Que en virtud de lo anterior, es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal verificar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas vigentes para el ejercicio del gasto y que la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a través de las Contralorías Internas contribuye a que aquellos cumplan con su obligación. En este marco se requiere de la colaboración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para apoyar las tareas de las Contralorías Internas.

Que con el propósito de evitar que, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de los contralores internos, las áreas sustantivas les proporcionen implementos que pudieran constituir un elemento ajeno para el ejercicio libre y responsable de sus atribuciones y con el objeto de procurar la equidad entre las Contralorías Internas, la Contraloría General y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal consideramos necesario normar esos apoyos, para lo cual emitimos los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS".**

Estos Lineamientos señalan ámbitos y límites a los apoyos que por sus actividades sustantivas podrán recibir las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**PRIMERO.** El único conducto autorizado y reconocido por la Contraloría General (CG) y la Oficialía Mayor (OM) para gestionar y controlar el otorgamiento de Recursos Humanos, Insumos y Materiales y Servicios, en apoyo a las Contralorías Internas (CI) será la Dirección General de Administración (DGA) u homólogo en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, los titulares de las CI dispondrán de lo necesario, a fin de asegurar que los funcionarios adscritos a ellas se abstengan de solicitar o aceptar apoyos de áreas distintas a la DGA, sea de manera directa o indirecta.

Toda gestión se realizará invariablemente a través de oficio suscrito por el titular de la CI dirigido a la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Dicho oficio deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección General de Contralorías Internas de la CG, previo a su trámite, con el objeto de dar el seguimiento correspondiente.

**SEGUNDO.** El titular de la CI gestionará lo necesario solo en caso de que no cuente con asignaciones de la CG, o en su caso, éstas sean insuficientes y su requerimiento se encuentre debidamente justificado, debiendo observar lo dispuesto en el último párrafo del Lineamiento Primero.

**TERCERO.** Espacio.

En las sedes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los centros de trabajo en los que la CI realice actividades permanentes, la DGA de aquellas deberá proporcionar un espacio de trabajo suficiente, que contemple como mínimo las siguientes características: buenas condiciones de iluminación y ventilación, que cuente con personal de seguridad las 24 horas del día. Este espacio incluirá oficinas cerradas para el titular de la CI y hasta el nivel de Subdirector.

**CUARTO.** Personal.

La CI podrá gestionar la asignación del personal de base, base confianza, eventual ordinario, eventual extraordinario u honorarios que resulte necesario para el desempeño de sus actividades, observando puntualmente lo señalado en el último párrafo del Lineamiento Primero.

**QUINTO.** Mobiliario y Equipo.

La CI podrá gestionar ante la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para que, de contar con existencias disponibles, se le proporcione el equipo de acuerdo a lo siguiente:

1. Equipo de Cómputo.

Conforme a la estructura de la CI un equipo de cómputo por cada funcionario de mandos medios y superiores, considerando los ya otorgados por la CG, y uno adicional por cada dos elementos adscritos a la CG o asignados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que realicen tareas sustantivas y que para el desempeño de sus actividades requieran de un equipo de cómputo.

2. Impresoras.

El número de impresoras dependerá de las facilidades de enlace que tengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Si los equipos de cómputo e impresoras se encuentran conectadas a una red interna, las impresoras deberán dar servicio exclusivamente a la CI, es decir no serán compartidas con otras áreas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y se considerará un promedio de una impresora por cada siete funcionarios.

3. Mobiliario.

- Un escritorio por persona
- Una mesa para computadora, en caso de que el funcionario cuente con equipo de cómputo.
- Una silla por persona, para los funcionarios que atienden al público dos sillas más para el despacho de sus asuntos.
- Los archiveros que conforme al volumen de documentos se estime necesarios para salvaguardar los expedientes. Estos deberán estar en perfectas condiciones de operación y contar con sistemas de cierre o de seguridad que sean controlados por personal de la CI.
  
- Una máquina de escribir por cada 15 personas.
- Una máquina calculadora por cada funcionario que requiera de tiras sumadoras y que no cuente con otro medio para realizar operaciones.
- El demás equipo y mobiliario como: despachadores de agua, anaqueles, ventiladores, extinguidores, engargoladoras, etc.

4. Equipo de Comunicación.

- Un aparato telefónico fijo convencional por cada funcionario de nivel Jefe de Departamento hasta el titular de la CI.
- Un equipo de fax.
- Un equipo de comunicación tipo celular, nextel o similar que estará asignado invariablemente al titular de la CI, el cual deberá ser exclusivamente destinado para asuntos de carácter oficial, debiendo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal prever los candados necesarios para evitar el uso indebido del equipo. Éste equipo se proporcionará conforme a lo establecido en la Circular Primera de la Oficialía Mayor, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 7 de febrero de 2007, y en la Circular Uno 2007, numerales 8.4.1. y 8.4.7, inciso D, así como en la Circular Uno Bis 2007, numeral 8.3.1, en los que se señalan las disposiciones para asignar equipos y para determinar los límites máximos de gasto.

**SEXTO. Vehículos**

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal podrán proporcionar un vehículo a la CI que no cuentan con asignación de la CGI, o bien, si del que dispone no le es suficiente, de acuerdo a lo siguiente:

De manera temporal, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que los espacios geográficos que la CI debe visitar en el ejercicio de sus tareas sustantivas de supervisión física de avances de proyectos o de verificación de documentación sean de distancia o trayectos considerables.
2. Que el tipo de actividad a desarrollar lo haga indispensable, siempre y cuando los desplazamientos sean frecuentes y por periodos de jornadas prolongadas.
3. Los vehículos que se proporcionen, serán destinados exclusivamente a la realización de actividades sustantivas, en términos de lo que disponen los numerales 8.8.2, 8.8.3 y 8.8.5 de la Circular Uno 2007 y 8.7.2, 8.7.3 y 8.7.5 de la Circular Uno Bis 2007.

**SÉPTIMO. Insumos y Materiales.**

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberá proporcionar a la CI los siguientes artículos:

**Consumibles de Computo**

- Los que la CI requiera para el desempeño de sus actividades, tales como disketts, toners, cartuchos de tinta, CD's, en los términos y controles que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal establezcan.

**Software actualizado y con licencia correspondiente**

- Sistemas operativos
- Windows
- Office
- Vacunas
- Los que la CI requiera adicionalmente

**Papelería**

- Papel Bond
- Folders
- Lápices y plumas
- Carpetas para archivo
- Cajas para archivo
- Gomas
- Sacapuntas

- Clips
- Resaltadores de colores
- Los que la CI requiera adicionalmente

**Agua purificada**

- Garrafrones de 19 o 20 litros, según demanda

**Material de Limpieza**

- Papel higiénico
- Toallas de papel para manos
- Jabón para manos

**OCTAVO. Servicios.**

- Fotocopiado
- Acceso a internet
- Apoyo de soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo
- Mantenimiento al mobiliario y al equipo de oficina
- Limpieza a oficinas y áreas comunes
- Sanitarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos proporcionados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Mantenimiento a las instalaciones del inmueble proporcionado.

En todos los casos la CI deberá apegarse a los lineamientos normativos y de austeridad establecidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**NOVENO. Pasajes.**

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de dotar de Pasajes al Interior del Distrito Federal en los términos y condiciones previstas en el numeral 4.7 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, al personal adscrito a ellas que se encuentre asignado a la CI para llevar a cabo funciones de mensajería y/o entrega de documentación oficial, cuando requieran trasladarse de su Centro de Trabajo a otro lugar del Distrito Federal. La CG cubrirá este concepto para su personal, conforme a los recursos autorizados en la partida correspondiente y en estricto cumplimiento de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos Circular Uno 2007, al Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

**DECIMO. Generales.**

Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser planteados a la CG y a la OM, con la anticipación que cada caso merezca, a fin de que resuelvan lo precedente, previo a la recepción de los bienes o servicios que se solicitan a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.

[...] [Sic.]

Así mismo, se anexó el oficio **SCG/DGNAT/496/2024**, con fecha del doce de septiembre, signado por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, el que menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, asociado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090161824001729**, recibido mediante oficio SCG/UT/1338/2024, de fecha 9 de septiembre del año en curso, a través del cual el recurrente formuló el siguiente agravio:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.*

*Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.*

*Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y la Administración de las Alcaldías.*

*En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias" (Sic)*

Con fundamento en los artículos 21, 22, 24, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tiempo y forma se formulan alegatos con relación al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, de la siguiente manera:

Previamente a dar respuesta, para mejor comprensión del asunto, es necesario plasmar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de acceso a la información número 090161824001729, solicitó la siguiente información:

"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México?"

"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?" (Sic)

2. La solicitud de Información se atendió por esa Unidad de Transparencia, conforme al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que es igual a la 090161824001694 Esta última fue atendida por la Dirección General, por oficio SCG/DGNAT/451/2024, se dio respuesta a la solicitud de la siguiente manera:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del contenido de la solicitud de información pública en cita, se precisa lo siguiente:

En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y Administrativas en materia de Adquisiciones, Obras públicas,

Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.

Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001694 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a saber si están vigentes "Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007...", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.

Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:

[https://home.ingi.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.ingi.org.mx/?page_id=1643)

A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e

integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.

Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/> "[sic]

Una vez transcrito los antecedentes del presente asunto, esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, formula los siguientes:

#### ALEGATOS

**Primero.** Con relación al punto donde el recurrente argumenta:

*El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada" (Slc)*

Contrario a lo que expone el hoy recurrente, este sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada, puesto que se debe entender por **fundar** el **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables** y por **motivar** plasmar las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir una **adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso** y constar en el propio acto administrativo; aspectos que esta Unidad Administrativa observó, ya que como lo podrá apreciar esa Unidad de Transparencia en la respuesta que se otorgó a la solicitud de información con número de folio 090161824001694, esta Dirección General **fundó** su determinación, citando los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando al hoy recurrente, para **motivar** el acto, que esta Dirección General no detenta la información solicitada, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, aunado a que la pretensión del solicitante es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, en el sentido de indicarle que la información es pública y se encuentra en el prontuario normativo de la página web institucional; lo adicional a ello implicaría brindar una asesoría a un particular, en lo que tampoco se tiene competencia.

Sustentando lo anterior con el oficio SCG/DGNAT/451/2024, donde se expone, que:

*"La Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminadas anticipadamente los contratos y convenios,*

*sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de*

*restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten." (sic)*

De tal suerte, que en la respuesta dada al hoy recurrente, conforme al numeral 7 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le hizo saber que dentro de las facultades debidamente establecidas en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente esta Dirección General, entre otras cosas, para:

- i) Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa;
- ii) Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública;
- iii) Brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y
- iv) Emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Por lo que, carece de facultades para entregar la información solicitada, al no tener atribuciones para la emisión de los "Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007"(sic); al no detentar la información por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, como lo es la emisión de los "Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007".

**Segundo.** Con relación al punto donde el recurrente menciona:

*"Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.*

*Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y la Administración de las Alcaldías.*

*En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias" (Sic)*

Esta Unidad Administrativa en estricto apego a las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, no se prevén atribuciones para emitir los "Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las

dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control".

Por ello, atendiendo al artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; no está en condiciones de entregar información que esta Dirección General no detenta, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por éstos, sin que ello conlleve su procesamiento.

**Tercero.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, en respuesta a su solicitud le indico que en el oficio SCG/DGNAT/451/2024 se manifestó al hoy recurrente, que el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico es la unidad administrativa encargada de administrar el

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que se le hizo saber al solicitante la liga en donde puede consultar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, como se observa a continuación:

*No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación,*

*difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.*

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

Por lo anterior, se considera que, son infundados los agravios hechos valer por el inconforme, ya que se le proporcionó una liga, que dirige al Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México. A continuación se cita:



Conforme a los artículos citados y razonamientos antes vertidos, atentamente se solicita a esa Unidad de Transparencia, que lo manifestado en el presente ocurso sea tomado en consideración para los alegatos que serán formulados por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, a fin de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confirme la respuesta de este sujeto obligado, por estar ajustada a derecho.

Se tenga a esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico rindiendo en tiempo y forma los alegatos del recurso de revisión que nos ocupa

[...] [Sic.]

Así mismo, se anexó el oficio **SCG/UT/1396/2024**, con fecha de dieciocho de septiembre, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Arcos de Belén Número 2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com), comparezco ante el Órgano Garante, a efecto de manifestar:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a ofrecer pruebas y a alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública número **090161824001729**, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública.** El 23 de agosto de 2024, la Secretaría de Administración y Finanzas orientó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número **090161824001729**, misma que es igual a la solicitud **090161824001694** presentada el 19 de agosto de 2024, en la que el solicitante requirió lo siguiente:

*"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito*

*Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México?  
¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE  
LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL*

*DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito  
Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?" (sic)*

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 27 de agosto de 2024, se dio atención a la solicitud impugnada mediante el oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico.

Es preciso señalar que, la solicitud de mérito fue atendida de acuerdo con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en los siguientes términos:

*"Por medio del presente hago de su conocimiento que la presente solicitud es igual a la 090161824001694, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016.*

*"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información"*

*Por tal motivo se le solicita dar seguimiento con el folio señalado En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al Teléfono: 5556279700 Ext. 55802 Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. " (sic)*

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO:**

*"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del contenido de la solicitud de información pública en cita, se precisa lo siguiente:*

*En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y*

*prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.*

*Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001702 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a "LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.*

*Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:*

[https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.inai.org.mx/?page_id=1643)

*A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, para que se le indique cuales son los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del gobierno de la Ciudad de México a los órganos internos de control, lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.*

*Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.*

*No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.*

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)*

**ERCERO. Respuesta complementaria.** Mediante oficio número **SCG/UT/1389/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, la **Subdirección de Unidad de Transparencia** emitió **respuesta complementaria** en atención a la solicitud impugnada en los siguientes términos:

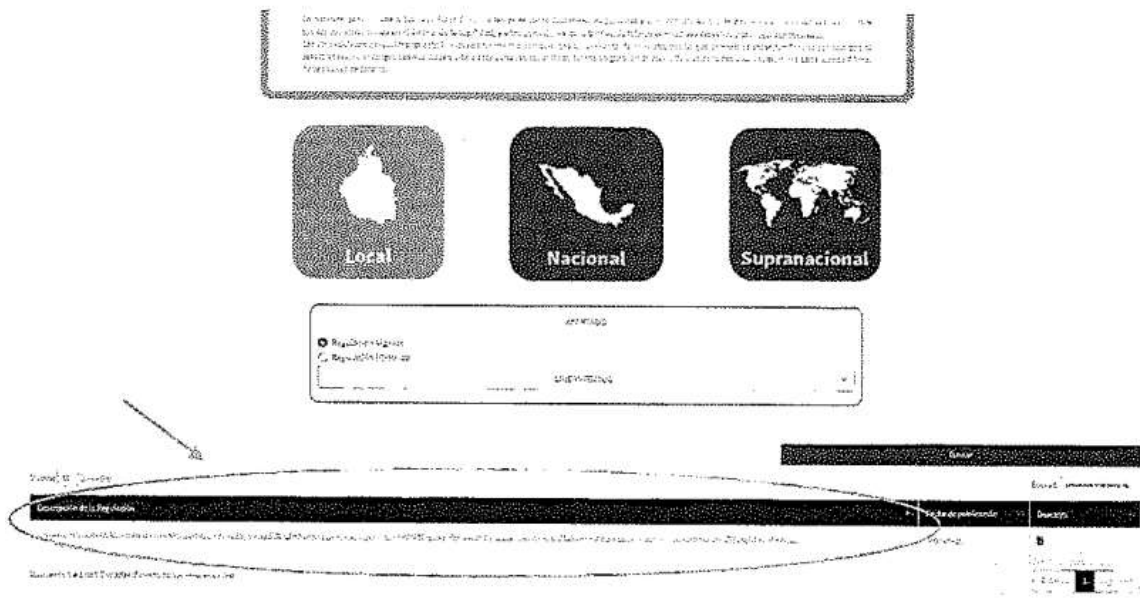
#### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

*"Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024** se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:*

**1.** *Del análisis conjunto realizado a su solicitud y a la respuesta emitida por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico emitida mediante oficio **SCG/DGNAT/452/2024**, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 11, 17, 22, 24, y 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los lineamientos requeridos se encuentran disponibles para consulta y descarga en la siguiente liga electrónica:*

2. Con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida, a continuación, se enumeran los pasos que se deben seguir para realizar búsqueda de la información solicitada.

- Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.
- Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supranacional (en este caso debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).
- Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de regulación vigente y posteriormente la opción de lineamientos).
- Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comento.



3. En cumplimiento al principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjunta al presente un archivo en formato PDF que contiene los "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del Distrito Federal otorgan a las contralorías internas" para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO. Presentación del recurso de revisión.** Con fecha 09 de septiembre de 2024, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.*

*Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.*

*Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Administración Pública de las Alcaldías.*

*En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias." (SIC)*

**QUINTO. Turno.** Con fecha 09 de septiembre de 2024, se notificó a la **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico**, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, con fundamento en el artículo 243, fracción III del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** – Mediante oficio **SCG/DGNAT/496/2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, la unidad administrativa competente manifestó alegatos en los siguientes términos:

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO:**

*"Primero. Con relación al punto donde el recurrente argumenta:*

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.*

*Contrario a lo que expone el hoy recurrente, este sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada, puesto que se debe entender por **fundar el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables** y por*

*motivar plasmar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; aspectos que esta Unidad Administrativa observó, ya que como lo podrá apreciar esa Unidad de Transparencia en la respuesta que se otorgó a la solicitud de información con número de folio 090161824001728, esta Dirección General fundó su determinación, citando los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando al hoy recurrente, para **motivar** el acto, que esta Dirección General no detenta la información solicitada, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, aunado a que la pretensión del solicitante es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, en el sentido de indicarle cuáles son los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del gobierno de la Ciudad de México a los órganos internos de control; lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, en lo que tampoco se tiene competencia.*

Sustentando lo anterior con el oficio SCG/DGNAT/451/2024, donde se expone, que:

*“La Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.” (sic)*

De tal suerte, que en la respuesta dada al hoy recurrente, conforme al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le hizo saber que dentro de sus facultades debidamente establecidas en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente esta Dirección General, entre otras cosas, para:

i) Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa;

ii) Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública;

iii) Brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y

iv) Emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Por lo que, carece de facultades para entregar la información solicitada, al no tener atribuciones para la emisión de los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control, que señala fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007; al no detentar la información por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, como lo es la emisión de los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control.

Aunado a ello, se sustenta que esta Unidad Administrativa carece de facultades para emitir opinión o brindar asesoría a particulares, como se desprende de los artículos 133 fracciones I, X, XXII y XXIII del referido Reglamento, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tengan reproducidos como si a la letra se insertasen.

**Segundo.** Con relación al punto donde el recurrente menciona:

*“Al respecto cabe precisar, que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es responsable de emitir los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los*

*Órganos Internos de Control, como es el caso de los emitidos y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.” (sic)*

*Esta Unidad Administrativa en estricto apego a las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, como hemos visto no tiene atribuciones para emitir los pretendidos “Lineamientos que regulan*

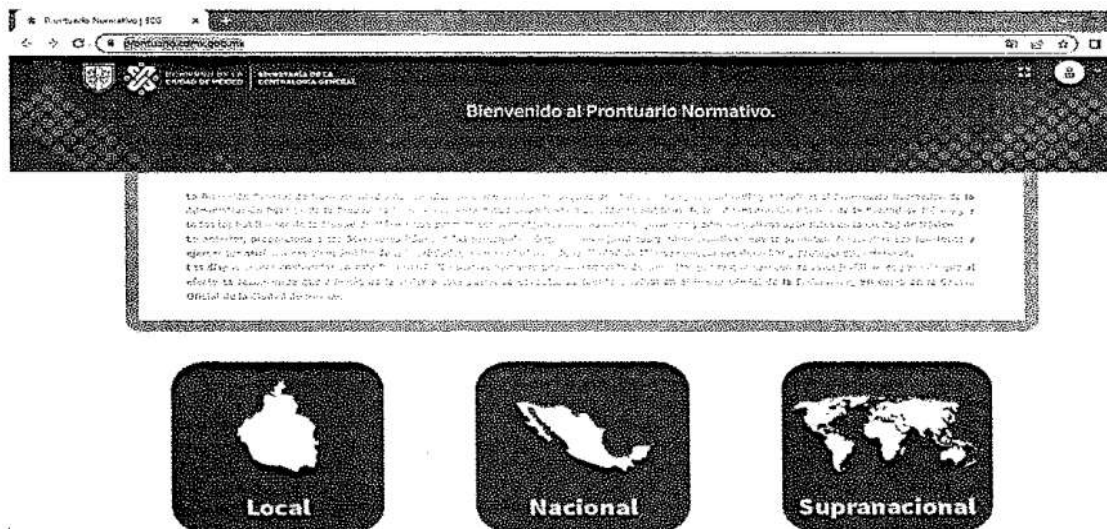
el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control”.

Por ello, atendiendo al artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; no está en condiciones de entregar información que esta Dirección General no detenta, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por éstos, sin que ello conlleve su procesamiento.

**Tercero.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, en la respuesta a su solicitud por oficio SCG/DGNAT/452/2024, se indicó al hoy recurrente que el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que se le hizo saber al solicitante la liga en donde puede consultar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, como se observa a continuación:

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

Por lo anterior, se considera que, son infundados los agravios hechos valer por el inconforme, ya que se le proporcionó una liga, que dirige al Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México. A continuación se cita:



Conforme a los artículos citados y razonamientos antes vertidos, atentamente se solicita a esa Unidad de Transparencia, que lo manifestado en el presente recurso sea tomado en consideración para los alegatos que serán formulados por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, a fin de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confirme la respuesta de este sujeto obligado, por estar ajustada a derecho.

Se tenga a esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico rindiendo en tiempo y forma los alegatos del recurso de revisión que nos ocupa

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo." (sic)

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación,  toda vez que con la respuesta complementaria emitida y notificada al recurrente se cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Es aplicable al caso particular el criterio 07/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante:

**"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo de conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud..." (Sic)

Es importante reiterar que la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico señaló que la solicitud de mérito corresponde a una asesoría a un particular en materia administrativa para interpretar la normativa vigente que no constituye una solicitud de acceso a la información pública y proporcionó la liga electrónica del prontuario normativo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, mediante respuesta complementaria la Unidad de Transparencia señaló los pasos que deben seguirse para visualizar la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México al ingresar al *link* (prontuario normativo) proporcionado por la unidad administrativa referida.

Debido a que la información requerida por el hoy recurrente se encuentra publicada en internet, resulta aplicable el **criterio 04/21** emitido por el Pleno del Órgano Garante:

*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir*

*para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

En ese sentido, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los principios de **congruencia y exhaustividad**, emitió una respuesta **puntual y expresa** que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada. Para mejor proveer, a continuación se transcribe el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>2</sup>.

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria

*a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por los argumentos expuestos en los presente alegatos y de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del medio de impugnación que nos ocupa.

Con la finalidad de proporcionar elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

#### PRUEBAS

**PRIMERO. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en el oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como la respuesta complementaria emitida mediante el oficio **SCG/UT/1389/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, **con los que se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.**

**SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse de correo electrónico mediante el cual se notificó la respuesta complementaria al peticionario.

**TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DGNAT/496/2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, **con el que se**

**acredita que la unidad administrativa competente formuló alegatos en atención al presente recurso.**

**CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el acuse de remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 18 de septiembre de 2024, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con el que se demuestra que la Solicitud de Información Pública de folio **090161824001729** es igual a la Solicitud de Información Pública de folio **090161824001694**.

**SEXTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia.

[...] [Sic.]

- Así mismo, se anexó el oficio **SCG/DGANT/451/2024**, de veintiséis de agosto, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, que ya se menciona con anterioridad.

Todo lo anterior haciendolo de conocimiento del particular a través del correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

**Se remite respuesta complementaria del folio 090161824001729**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

18 de septiembre de 2024, 12:38

Para:

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará

la **respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

RAFAEL CASTILLO HERNÁNDEZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

**2 adjuntos**

 **SCG UT 1389 2024.pdf**  
88K

 **1ca2\_LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES 25052007.pdf**  
170K

[...] [Sic.]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3836/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 14:20 hrs.

[...][*Sic.*]

**VII. Cierre.** El veintisiete de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Alcaldía Venustiano Carranza, la siguiente información:

1. ¿Cuál es la calidad del agua de la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)?
2. ¿Cuál es la calidad del agua de la delegación Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)?
3. ¿Cuántas fugas de agua se han presentado en la Ciudad de México en lo que va del presente año (enero a julio 2024)?
4. ¿Cuántas fugas de agua se han presentado en la Alcaldía Venustiano Carranza en lo que va del presente año (enero a julio 2024)?
5. ¿Con qué sistema cuenta la Ciudad de México para aprovechar el agua de lluvias en el presente año (enero a julio 2024)?
6. ¿Con qué sistema cuenta la Alcaldía Venustiano Carranza para aprovechar el agua de lluvias en el presente año (enero a julio 2024)?
7. ¿Cuál es el porcentaje de hogares que tiene acceso a agua de calidad en la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)?
8. ¿Cuál es el porcentaje de hogares que tiene acceso a agua de calidad en la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)?

9. ¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Ciudad de México en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.

10. ¿Existe un plan hídrico que busque salvaguardar nuestro derecho al agua como personas habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza en el presente año (enero a julio 2024)? De existir el plan, adjuntarlo. De no existir justificar su ausencia.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SCG/DGANT/451/2024**, de veintiséis de agosto, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, la cual puede ser visualizada en el antecedente II de la presente resolución.

El particular, teniendo conocimiento de la respuesta se inconformó por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y notificándolo por la misma PNT medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3836/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Septiembre de 2024 a las 14:20 hrs.

[...][*Sic.*]

Dicha respuesta complementaria consistió en entregar fundar y motivar su actuación, señalando que lo siguiente:

[...]

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública número **090161824001729** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 23 de agosto de 2024, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México? ¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?"*

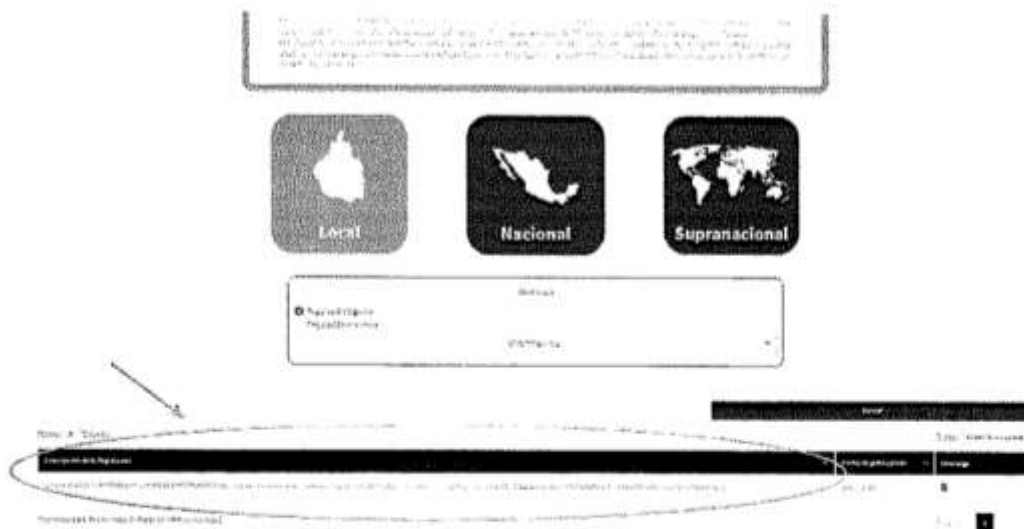
Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024** se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:

1. Del análisis conjunto realizado a su solicitud y a la respuesta emitida por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico emitida mediante oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 11, 17, 22, 24, y 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los lineamientos requeridos se encuentran disponibles para consulta y descarga en la siguiente liga electrónica:

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

2. Con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida, a continuación, se enumeran los pasos que se deben seguir para realizar búsqueda de la información solicitada.

- a) Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.
- b) Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supranacional (en este caso debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).
- c) Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de **regulación vigente** y posteriormente la opción de lineamientos).
- d) Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comento.



4. En cumplimiento al principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjunta al presente un archivo en formato *PDF* que contiene los ***“Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal otorgan a las contralorías internas, para su conocimiento y efectos conducentes”***

[...] [Sic.]

Así mismo, se anexó los **Lineamientos para Regular los Bienes Instrumentales, Bienes de Consumo y Servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal Otorgan a las Contralorías Internas**, sin fecha, suscrito por La Contralora General del Distrito Federal y El Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el cual menciona en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

C.P.C. Beatriz Castelán García, Contralora General del Distrito Federal y Lic. Ramón Montaña Cuadra, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto en el artículo 33, fracciones XX y XXII y 34, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los numerales 10.10 y 10.9 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Distrito Federal ha dotado de Recursos Humanos y Materiales, así como de equipo informático y vehículos para la operación a las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la medida de lo posible y de acuerdo a los alcances presupuestales de ejercicios anteriores y del actual (2007).

Que los recursos deben ser debidamente aprovechados y aplicados única y exclusivamente en el desempeño de las tareas sustantivas que las Contralorías Internas tienen encomendadas, por lo que la Contraloría General a través de la Dirección General de Contralorías Internas mantendrá un monitoreo permanente a estos recursos, a fin de asegurar su correcta aplicación.

Que resulta evidente las limitantes del equipamiento referido en función del cúmulo de demandas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ha sido necesario que los funcionarios de las Contralorías Internas soliciten a la Administración en esas áreas apoyo, de manera temporal o permanente, de personal, equipos, vehículos y algunos servicios, que han sido muy útiles para el desarrollo de las actividades en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 465, así como por el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos, son los responsables de su manejo y aplicación, en términos de lo que establecen las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Que la Contraloría General en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 34, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007 y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, disponiendo lo conducente para que se lleven a cabo las medidas de control y evaluación que se requieran.

Que en virtud de lo anterior, es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal verificar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas vigentes para el ejercicio del gasto y que la Contraloría General en el ámbito de su competencia, a través de las Contralorías Internas contribuye a que aquellos cumplan con su obligación. En este marco se requiere de la colaboración de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para apoyar las tareas de las Contralorías Internas.

Que con el propósito de evitar que, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de los contralores internos, las áreas sustantivas les proporcionen implementos que pudieran constituir un elemento ajeno para el ejercicio libre y responsable de sus atribuciones y con el objeto de procurar la equidad entre las Contralorías Internas, la Contraloría General y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal consideramos necesario normar esos apoyos, para lo cual emitimos los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS".**

Estos Lineamientos señalan ámbitos y límites a los apoyos que por sus actividades sustantivas podrán recibir las Contralorías Internas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**PRIMERO.** El único conducto autorizado y reconocido por la Contraloría General (CG) y la Oficialía Mayor (OM) para gestionar y controlar el otorgamiento de Recursos Humanos, Insumos y Materiales y Servicios, en apoyo a las Contralorías Internas (CI) será la Dirección General de Administración (DGA) u homólogo en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, los titulares de las CI dispondrán de lo necesario, a fin de asegurar que los funcionarios adscritos a ellas se abstengan de solicitar o aceptar apoyos de áreas distintas a la DGA, sea de manera directa o indirecta.

Toda gestión se realizará invariablemente a través de oficio suscrito por el titular de la CI dirigido a la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Dicho oficio deberá contar con el **Visto Bueno de la Dirección General de Contralorías Internas de la CG**, previo a su trámite, con el objeto de dar el seguimiento correspondiente.

**SEGUNDO.** El titular de la CI gestionará lo necesario solo en caso de que no cuente con asignaciones de la CG, o en su caso, éstas sean insuficientes y su requerimiento se encuentre debidamente justificado, debiendo observar lo dispuesto en el último párrafo del Lineamiento Primero.

**TERCERO. Espacio.**

En las sedes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los centros de trabajo en los que la CI realice actividades permanentes, la DGA de aquellas deberá proporcionar un espacio de trabajo suficiente, que contemple como mínimo las siguientes características: buenas condiciones de iluminación y ventilación, que cuente con personal de seguridad las 24 horas del día. Este espacio incluirá oficinas cerradas para el titular de la CI y hasta el nivel de Subdirector.

**CUARTO. Personal.**

La CI podrá gestionar la asignación del personal de base, base confianza, eventual ordinario, eventual extraordinario u honorarios que resulte necesario para el desempeño de sus actividades, observando puntualmente lo señalado en el último párrafo del Lineamiento Primero.

**QUINTO. Mobiliario y Equipo.**

La CI podrá gestionar ante la DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para que, de contar con existencias disponibles, se le proporcione el equipo de acuerdo a lo siguiente:

**1. Equipo de Cómputo.**

Conforme a la estructura de la CI un equipo de cómputo por cada funcionario de mandos medios y superiores, considerando los ya otorgados por la CG, y uno adicional por cada dos elementos adscritos a la CG o asignados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que realicen tareas sustantivas y que para el desempeño de sus actividades requieran de un equipo de cómputo.

**2. Impresoras.**

El número de impresoras dependerá de las facilidades de enlace que tengan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Si los equipos de cómputo e impresoras se encuentran conectadas a una red interna, las impresoras deberán dar servicio **exclusivamente** a la CI, es decir no serán compartidas con otras áreas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y se considerará un promedio de una impresora por cada siete funcionarios.

**3. Mobiliario.**

- Un escritorio por persona
- Una mesa para computadora, en caso de que el funcionario cuente con equipo de cómputo.
- Una silla por persona, para los funcionarios que atienden al público dos sillas más para el despacho de sus asuntos.
- Los archiveros que conforme al volumen de documentos se estime necesarios para salvaguardar los expedientes. Estos deberán estar en perfectas condiciones de operación y contar con sistemas de cierre o de seguridad que sean controlados por personal de la CI.

- Una máquina de escribir por cada 15 personas.
- Una máquina calculadora por cada funcionario que requiera de tiras sumadoras y que no cuente con otro medio para realizar operaciones.
- El demás equipo y mobiliario como: despachadores de agua, anaqueles, ventiladores, extinguidores, engargoladoras, etc.

#### 4. Equipo de Comunicación.

- Un aparato telefónico fijo convencional por cada funcionario de nivel Jefe de Departamento hasta el titular de la CI.
- Un equipo de fax.
- Un equipo de comunicación tipo celular, nextel o similar que estará asignado invariablemente al titular de la CI, el cual deberá ser exclusivamente destinado para asuntos de carácter oficial, debiendo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal prever los candados necesarios para evitar el uso indebido del equipo. Éste equipo se proporcionará conforme a lo establecido en la Circular Primera de la Oficialía Mayor, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 7 de febrero de 2007, y en la Circular Uno 2007, numerales 8.4.1. y 8.4.7, inciso D, así como en la Circular Uno Bis 2007, numeral 8.3.1, en los que se señalan las disposiciones para asignar equipos y para determinar los límites máximos de gasto.

#### **SEXTO.** Vehículos

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal podrán proporcionar un vehículo a la CI que no cuentan con asignación de la CG, o bien, si del que dispone no le es suficiente, de acuerdo a lo siguiente:

De manera temporal, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que los espacios geográficos que la CI debe visitar en el ejercicio de sus tareas sustantivas de supervisión física de avances de proyectos o de verificación de documentación sean de distancia o trayectos considerables.
2. Que el tipo de actividad a desarrollar lo haga indispensable, siempre y cuando los desplazamientos sean frecuentes y por periodos de jornadas prolongadas.
3. Los vehículos que se proporcionen, serán destinados exclusivamente a la realización de actividades sustantivas, en términos de lo que disponen los numerales 8.8.2, 8.8.3 y 8.8.5 de la Circular Uno 2007 y 8.7.2, 8.7.3 y 8.7.5 de la Circular Uno Bis 2007.

#### **SÉPTIMO.** Insumos y Materiales.

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal deberá proporcionar a la CI los siguientes artículos:

##### Consumibles de Cómputo

- Los que la CI requiera para el desempeño de sus actividades, tales como disketts, toners, cartuchos de tinta, CD's, en los términos y controles que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal establezcan.

##### Software actualizado y con licencia correspondiente

- Sistemas operativos
- Windows
- Office
- Vacunas
- Los que la CI requiera adicionalmente

##### Papelería

- Papel Bond
- Folders
- Lápices y plumas
- Carpetas para archivo
- Cajas para archivo
- Gomas
- Sacapuntas

- Clips
- Resaltadores de colores
- Los que la CI requiera adicionalmente

**Agua purificada**

- Garrafrones de 19 o 20 litros, según demanda

**Material de Limpieza**

- Papel higiénico
- Toallas de papel para manos
- Jabón para manos

**OCTAVO. Servicios.**

- Fotocopiado
- Acceso a internet
- Apoyo de soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo
- Mantenimiento al mobiliario y al equipo de oficina
- Limpieza a oficinas y áreas comunes
- Sanitarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos proporcionados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Mantenimiento a las instalaciones del inmueble proporcionado.

En todos los casos la CI deberá apegarse a los lineamientos normativos y de austeridad establecidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**NOVENO. Pasajes.**

La DGA de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal serán responsables de dotar de Pasajes al Interior del Distrito Federal en los términos y condiciones previstas en el numeral 4.7 de las Circulares Uno 2007 y Uno Bis 2007, al personal adscrito a ellas que se encuentre asignado a la CI para llevar a cabo funciones de mensajería y/o entrega de documentación oficial, cuando requieran trasladarse de su Centro de Trabajo a otro lugar del Distrito Federal. La CG cubrirá este concepto para su personal, conforme a los recursos autorizados en la partida correspondiente y en estricto cumplimiento de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos Circular Uno 2007, al Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable a la materia.

**DECIMO. Generales.**

Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos deberán ser planteados a la CG y a la OM, con la anticipación que cada caso merezca, a fin de que resuelvan lo precedente, previo a la recepción de los bienes o servicios que se solicitan a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TRANSITORIO**

**Único.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de mayo de 2007.

[...] [Sic.]

Así mismo, se anexó el oficio **SCG/DGNAT/496/2024**, con fecha del doce de septiembre, signado por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, el que menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, asociado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090161824001729**, recibido mediante oficio SCG/UT/1338/2024, de fecha 9 de septiembre del año en curso, a través del cual el recurrente formuló el siguiente agravio:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.*

*Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.*

*Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y la Administración de las Alcaldías.*

*En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias" (Sic)*

Con fundamento en los artículos 21, 22, 24, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tiempo y forma se formulan alegatos con relación al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, de la siguiente manera:

Previamente a dar respuesta, para mejor comprensión del asunto, es necesario plasmar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de acceso a la información número 090161824001729, solicitó la siguiente información:

"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México?"

"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?" (Sic)

2. La solicitud de Información se atendió por esa Unidad de Transparencia, conforme al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que es igual a la 090161824001694 Esta última fue atendida por la Dirección General, por oficio SCG/DGNAT/451/2024, se dio respuesta a la solicitud de la siguiente manera:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del contenido de la solicitud de información pública en cita, se precisa lo siguiente:

En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y Administrativas en materia de Adquisiciones, Obras públicas,

Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.

Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001694 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a saber si están vigentes "Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007...", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.

Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:

[https://home.ingi.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.ingi.org.mx/?page_id=1643)

A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e

integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.

Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/> "[sic]

Una vez transcrito los antecedentes del presente asunto, esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, formula los siguientes:

### **ALEGATOS**

**Primero.** Con relación al punto donde el recurrente argumenta:

*El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada" (Slc)*

Contrario a lo que expone el hoy recurrente, este sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada, puesto que se debe entender por **fundar el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables** y por **motivar plasmar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir una **adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso** y constar en el propio acto administrativo; aspectos que esta Unidad Administrativa observó, ya que como lo podrá apreciar esa Unidad de Transparencia en la respuesta que se otorgó a la solicitud de información con número de folio 090161824001694, esta Dirección General **fundó** su determinación, citando los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando al hoy recurrente, para **motivar** el acto, que esta Dirección General no detenta la información solicitada, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, aunado a que la pretensión del solicitante es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, en el sentido de indicarle que la información es pública y se encuentra en el prontuario normativo de la página web institucional; lo adicional a ello implicaría brindar una asesoría a un particular, en lo que tampoco se tiene competencia.

Sustentando lo anterior con el oficio SCG/DGNAT/451/2024, donde se expone, que:

*"La Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminadas anticipadamente los contratos y convenios,*

*sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de*

*restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten." (sic)*

De tal suerte, que en la respuesta dada al hoy recurrente, conforme al numeral 7 de los Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le hizo saber que dentro de las facultades debidamente establecidas en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente esta Dirección General, entre otras cosas, para:

- i) Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa;
- ii) Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública;
- iii) Brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y
- iv) Emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Por lo que, carece de facultades para entregar la información solicitada, al no tener atribuciones para la emisión de los "Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007"(sic); al no detentar la información por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, como lo es la emisión de los "Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007".

**Segundo.** Con relación al punto donde el recurrente menciona:

*"Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.*

*Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y la Administración de las Alcaldías.*

*En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias" (Sic)*

Esta Unidad Administrativa en estricto apego a las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, no se prevén atribuciones para emitir los "Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las

dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control".

Por ello, atendiendo al artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; no está en condiciones de entregar información que esta Dirección General no detenta, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por éstos, sin que ello conlleve su procesamiento.

**Tercero.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, en respuesta a su solicitud le indico que en el oficio SCG/DGNAT/451/2024 se manifestó al hoy recurrente, que el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico es la unidad administrativa encargada de administrar el

Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que se le hizo saber al solicitante la liga en donde puede consultar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, como se observa a continuación:

*No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación,*

*difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.*

<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>

Por lo anterior, se considera que, son infundados los agravios hechos valer por el inconforme, ya que se le proporcionó una liga, que dirige al Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México. A continuación se cita:



Conforme a los artículos citados y razonamientos antes vertidos, atentamente se solicita a esa Unidad de Transparencia, que lo manifestado en el presente ocurso sea tomado en consideración para los alegatos que serán formulados por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, a fin de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confirme la respuesta de este sujeto obligado, por estar ajustada a derecho.

Se tenga a esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico rindiendo en tiempo y forma los alegatos del recurso de revisión que nos ocupa

[...] [Sic.]

Así mismo, se anexó el oficio **SCG/UT/1396/2024**, con fecha de dieciocho de septiembre, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Arcos de Belén Número 2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com), comparezco ante el Órgano Garante, a efecto de manifestar:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a ofrecer pruebas y a alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública número **090161824001729**, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública.** El 23 de agosto de 2024, la Secretaría de Administración y Finanzas orientó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número **090161824001729**, misma que es igual a la solicitud **090161824001694** presentada el 19 de agosto de 2024, en la que el solicitante requirió lo siguiente:

*"¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito*

*Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para la Administración Pública de la Ciudad de México? ¿Los LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS BIENES INSTRUMENTALES, BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL*

*DISTRITO FEDERAL OTORGAN A LAS CONTRALORÍAS INTERNAS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 25 de mayo del 2007, están vigentes para las Acadias?" (sic)*

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 27 de agosto de 2024, se dio atención a la solicitud impugnada mediante el oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico.

Es preciso señalar que, la solicitud de mérito fue atendida de acuerdo con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en los siguientes términos:

*"Por medio del presente hago de su conocimiento que la presente solicitud es igual a la 090161824001694, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016) y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016.*

*"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información"*

*Por tal motivo se le solicita dar seguimiento con el folio señalado En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al Teléfono: 5556279700 Ext. 55802 Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. " (sic)*

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO:**

*"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del contenido de la solicitud de información pública en cita, se precisa lo siguiente:*

*En relación a lo solicitado la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y*

*prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar*

*asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.*

*Ahora bien, en la solicitud de información número 090161824001702 el peticionario requiere se le brinde asesoría en cuanto a "LINEAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL", es decir, pretende que se interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, por lo cual, la petición no constituye una solicitud de información pública, sino una asesoría particular en materia administrativa.*

*Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que una solicitud de información pública se entiende como un escrito que las personas presentan ante las unidades de transparencia de los sujetos obligados, con el que pueden requerir el acceso a información pública, que se encuentra en un documento generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en sus archivos. Concepto que puede ser consultado en el siguiente link, el cual constituye un hecho notorio:*

[https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1643](https://home.inai.org.mx/?page_id=1643)

*A mayor abundamiento, el artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; de ahí que la pretensión del peticionario no es requerir el acceso a información pública de aquellos documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o conservados por esta unidad administrativa, con motivo del ejercicio de las facultades, sino lo que pretende es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, para que se le indique cuales son los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del gobierno de la Ciudad de México a los órganos internos de control, lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, para lo cual no se tiene competencia, y además entregar información que esta Dirección General no detenta por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por estos, sin que ello conlleve su procesamiento.*

*Por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con facultades para emitir opiniones o brindar asesorías a favor de particulares, ya que como se ha dicho, esta facultad únicamente se relaciona a solicitudes efectuadas por entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en determinadas materias y a casos específicos de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, incluyendo órganos internos de control, por lo que no tiene dentro de sus archivos y con motivo de sus facultades un documento en los términos que solicita el peticionario, por lo que de efectuar una interpretación con la connotación que pretende el peticionario en la solicitud de información de mérito, implicaría el procesamiento de dicha información, lo que representaría realizar un análisis de diversa normatividad aplicable en la Ciudad de México.*

*No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.*

*<https://prontuario.cdmx.gob.mx/>*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)*

**ERCERO. Respuesta complementaria.** Mediante oficio número **SCG/UT/1389/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, la **Subdirección de Unidad de Transparencia** emitió **respuesta complementaria** en atención a la solicitud impugnada en los siguientes términos:

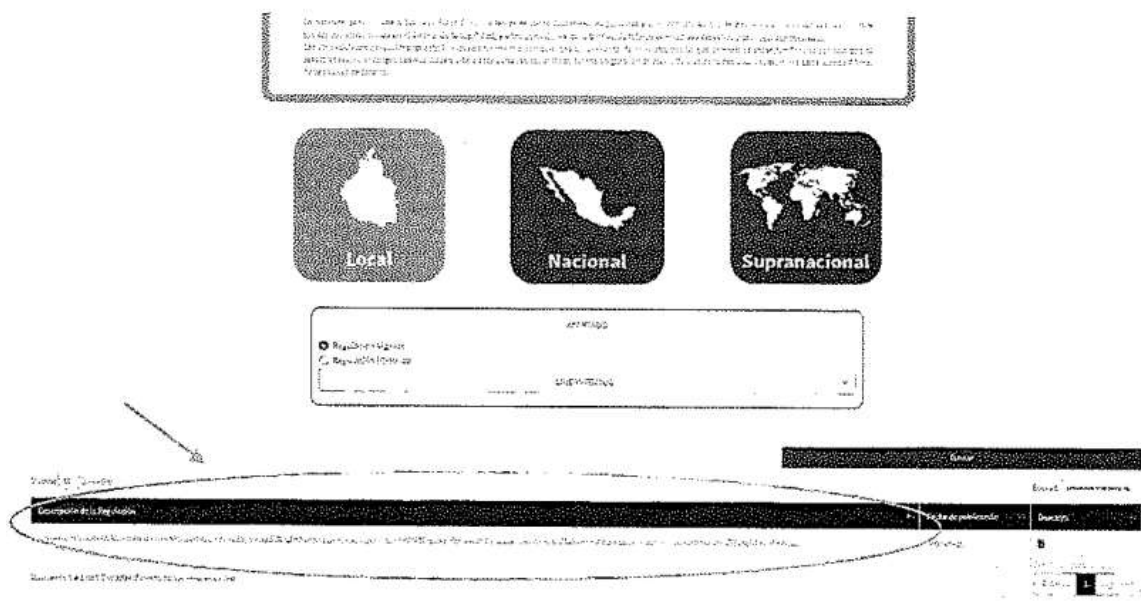
#### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

*"Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que derivado de la interposición del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024** se emite respuesta complementaria en los siguientes términos:*

*1. Del análisis conjunto realizado a su solicitud y a la respuesta emitida por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico emitida mediante oficio **SCG/DGNAT/452/2024**, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 11, 17, 22, 24, y 198 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que los lineamientos requeridos se encuentran disponibles para consulta y descarga en la siguiente liga electrónica:*

2. Con la finalidad de facilitar el acceso a la información requerida, a continuación, se enumeran los pasos que se deben seguir para realizar búsqueda de la información solicitada.

- a) Ingresar a liga electrónica señalada en el numeral que antecede.
- b) Primero debe elegirse el rubro local, nacional, o supranacional (en este caso debe elegirse el local, por tratarse de normatividad relativa a la Ciudad de México).
- c) Posteriormente la página del Prontuario señala que debe seleccionarse el apartado donde se encuentra clasificada la disposición y dar clic en buscar (en este caso deberá seleccionarse la opción de regulación vigente y posteriormente la opción de lineamientos).
- d) Finalmente, se despliegan todos los lineamientos vigentes y aplicables para la Ciudad de México, por lo que resulta necesario colocar en el buscador el nombre del ordenamiento para poder filtrar la información. En este caso basta con colocar "Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del distrito federal" y podrá visualizarse la normativa en comento.



3. En cumplimiento al principio de máxima publicidad y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se adjunta al presente un archivo en formato PDF que contiene los **"Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del gobierno del Distrito Federal otorgan a las contralorías internas"** para su conocimiento y efectos conducentes.

**CUARTO. Presentación del recurso de revisión.** Con fecha 09 de septiembre de 2024, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.*

*Al respecto cabe precisar, que la otrora Contraloría General y la Oficialía Mayor emitieron los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal otorgan a las Contralorías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.*

*Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información correspondiente a la vigencia de dichos lineamientos, por cuanto hace a la Administración Pública de la Ciudad de México y a la Administración Pública de las Alcaldías.*

*En este contexto es necesario recordar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias." (SIC)*

**QUINTO. Turno.** Con fecha 09 de septiembre de 2024, se notificó a la **Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico**, la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3836/2024**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, con fundamento en el artículo 243, fracción III del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** – Mediante oficio **SCG/DGNAT/496/2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, la unidad administrativa competente manifestó alegatos en los siguientes términos:

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO:**

*"Primero. Con relación al punto donde el recurrente argumenta:*

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.*

*Contrario a lo que expone el hoy recurrente, este sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada, puesto que se debe entender por **fundar el citar con precisión el o los preceptos legales aplicables** y por*

*motivar plasmar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; aspectos que esta Unidad Administrativa observó, ya que como lo podrá apreciar esa Unidad de Transparencia en la respuesta que se otorgó a la solicitud de información con número de folio 090161824001728, esta Dirección General fundó su determinación, citando los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6, fracción XIII, 11, 21, 22, 24, fracción II, 192, 193, 196, fracción III y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando al hoy recurrente, para **motivar** el acto, que esta Dirección General no detenta la información solicitada, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, aunado a que la pretensión del solicitante es que esta Dirección General interprete la normatividad vigente en la Ciudad de México, en el sentido de indicarle cuáles son los Lineamientos vigentes que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del gobierno de la Ciudad de México a los órganos internos de control; lo cual implicaría que se tuviera que brindar asesoría a un particular, en lo que tampoco se tiene competencia.*

*Sustentando lo anterior con el oficio SCG/DGNAT/451/2024, donde se expone, que:*

*“La Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, es competente, entre otras cosas para: i) interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa; ii) emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública; iii) brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y, iv) emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin que dichas facultades permitan a esta Dirección General emitir opinión o brindar asesoría a particulares, en caso que así lo soliciten.” (sic)*

*De tal suerte, que en la respuesta dada al hoy recurrente, conforme al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le hizo saber que dentro de sus facultades debidamente establecidas en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competente esta Dirección General, entre otras cosas, para:*

i) Interpretar de oficio o a petición de los entes públicos de la Administración Pública, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Adquisiciones, Obras Públicas, Responsabilidad Patrimonial, Disciplina Presupuestaria, Economía, Gasto Eficiente y cualquier otra que corresponda a la Secretaría de la Contraloría General y no sea de la competencia de otra autoridad o unidad administrativa;

ii) Emitir opinión respecto a la procedencia de rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando lo soliciten los entes públicos de la Administración Pública;

iii) Brindar asesoría y apoyo a las demás unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, así como a los órganos internos de control para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas; y

iv) Emitir opinión a los entes públicos de la Administración Pública respecto a la procedencia de suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o no celebrar los contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Por lo que, carece de facultades para entregar la información solicitada, al no tener atribuciones para la emisión de los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control, que señala fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007; al no detentar la información por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones, como lo es la emisión de los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control.

Aunado a ello, se sustenta que esta Unidad Administrativa carece de facultades para emitir opinión o brindar asesoría a particulares, como se desprende de los artículos 133 fracciones I, X, XXII y XXIII del referido Reglamento, los cuales en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tengan reproducidos como si a la letra se insertasen.

**Segundo.** Con relación al punto donde el recurrente menciona:

*“Al respecto cabe precisar, que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México es responsable de emitir los Lineamientos que regulan el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los*

*Órganos Internos de Control, como es el caso de los emitidos y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2007.” (sic)*

*Esta Unidad Administrativa en estricto apego a las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, específicamente en el artículo 133 fracciones I, X, XXII y XXIII, como hemos visto no tiene atribuciones para emitir los pretendidos “Lineamientos que regulan*

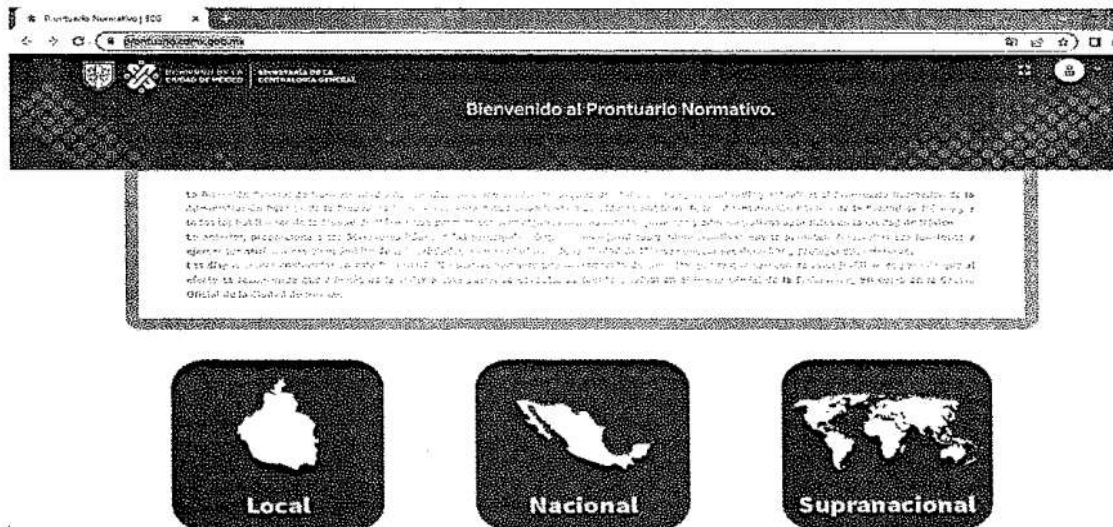
el otorgamiento de bienes y servicios de las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México a los Órganos Internos de Control”.

Por ello, atendiendo al artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que define que los documentos, son aquellos que se encuentren en sus archivos; es decir, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; no está en condiciones de entregar información que esta Dirección General no detenta, por no haber sido emitida en ejercicio de sus funciones; lo que contravendría lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar los documentos emitidos por éstos, sin que ello conlleve su procesamiento.

**Tercero.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, en la respuesta a su solicitud por oficio SCG/DGNAT/452/2024, se indicó al hoy recurrente que el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que se le hizo saber al solicitante la liga en donde puede consultar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, como se observa a continuación:

No obstante, esta autoridad con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública del peticionario, se le precisa que esta Dirección General de conformidad con el artículo 133, fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 260, fracción XXIII del mismo ordenamiento, es la unidad administrativa encargada de administrar el Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los demás sistemas informáticos de compilación, clasificación, difusión y consulta de normativa aplicable al Gobierno de la Ciudad de México, cuya finalidad es que, tanto ciudadanos como personas servidoras públicas tengan acceso a la información conducente, por lo que pone a disposición del solicitante el link en donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México, mismos que en caso de considerarlo conveniente, pueden ser descargados.

Por lo anterior, se considera que, son infundados los agravios hechos valer por el inconforme, ya que se le proporcionó una liga, que dirige al Prontuario Normativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde puede visualizar el referido sistema, y podrá tener acceso a la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México. A continuación se cita:



Conforme a los artículos citados y razonamientos antes vertidos, atentamente se solicita a esa Unidad de Transparencia, que lo manifestado en el presente recurso sea tomado en consideración para los alegatos que serán formulados por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, a fin de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confirme la respuesta de este sujeto obligado, por estar ajustada a derecho.

Se tenga a esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico rindiendo en tiempo y forma los alegatos del recurso de revisión que nos ocupa

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo." (sic)

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del presente medio de impugnación,  toda vez que con la respuesta complementaria emitida y notificada al recurrente se cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Es aplicable al caso particular el criterio 07/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante:

**"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo de conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud..." (Sic)

Es importante reiterar que la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico señaló que la solicitud de mérito corresponde a una asesoría a un particular en materia administrativa para interpretar la normativa vigente que no constituye una solicitud de acceso a la información pública y proporcionó la liga electrónica del prontuario normativo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, mediante respuesta complementaria la Unidad de Transparencia señaló los pasos que deben seguirse para visualizar la normatividad vigente y aplicable en la Ciudad de México al ingresar al *link* (prontuario normativo) proporcionado por la unidad administrativa referida.

Debido a que la información requerida por el hoy recurrente se encuentra publicada en internet, resulta aplicable el **criterio 04/21** emitido por el Pleno del Órgano Garante:

*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir*

*para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

En ese sentido, este Sujeto Obligado en cumplimiento a los principios de **congruencia y exhaustividad**, emitió una respuesta **puntual y expresa** que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada. Para mejor proveer, a continuación se transcribe el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>2</sup>.

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria

*a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por los argumentos expuestos en los presente alegatos y de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el **SOBRESEIMIENTO** del medio de impugnación que nos ocupa.

Con la finalidad de proporcionar elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

#### PRUEBAS

**PRIMERO. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en el oficio **SCG/DGNAT/451/2024**, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como la respuesta complementaria emitida mediante el oficio **SCG/UT/1389/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, **con los que se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.**

**SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse de correo electrónico mediante el cual se notificó la respuesta complementaria al peticionario.

**TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio **SCG/DGNAT/496/2024**, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, **con el que se**

**acredita que la unidad administrativa competente formuló alegatos en atención al presente recurso.**

**CUARTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el acuse de remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 18 de septiembre de 2024, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

**QUINTO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con el que se demuestra que la Solicitud de Información Pública de folio **090161824001729** es igual a la Solicitud de Información Pública de folio **090161824001694**.

**SEXTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia.

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.  
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por la Plataforma Nacional de Transparencia que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que fundó y motivó su actuación, entregando la liga electrónica del prontuario normativo, y señalando los pasos a seguir para localizar la información de interés del particular, en el cual, se encuentra clasificada la información y vigente respecto de los lineamientos petitionados por el particular.

Adicionalmente, el Sujeto Obligado manifestó que los Lineamientos para regular los bienes instrumentales, bienes de consumo y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, pueden visualizarse en el hipervínculo del prontuario normativo, aunado a que el Sujeto Obligado en un ejercicio de máxima publicidad y a efecto de dar certeza jurídica al particular anexó en formato PDF los Lineamientos en comento, señalando que son los lineamientos vigentes.

Todo lo anterior de conformidad con el criterio 03/21 del Pleno de este Órgano Garante.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado fundó y motivó, entregando la liga electrónica del prontuario normativo, y señalando los pasos a seguir para localizar la información de interés del particular, en el cual, se encuentra clasificada la información y vigente respecto de los lineamientos petitionados por el particular, adicionalmente anexó los lineamientos de interés, todo lo anterior notificándolo a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3836/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.